

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de actualización permanente

**La atención a personas  
víctimas de trata**

## DIRECTORIO INSTITUCIONAL

### PRESIDENTE

Luis González Placencia

### CONSEJO

Mercedes Barquet Montané  
Santiago Corcuera Cabezut  
Denise Dresser Guerra  
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz  
Patricia Galeana Herrera  
Ernesto López Portillo Vargas  
Nashieli Ramírez Hernández  
Carlos Ríos Espinosa  
José Woldenberg Karakowsky

### VISITADURÍAS GENERALES

**Primera** Mario Ernesto Patrón Sánchez  
**Segunda** Rosalinda Salinas Durán  
**Tercera** Luis Jiménez Bueno  
**Cuarta** Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

### CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

### SECRETARÍAS

**Ejecutiva** José Luis Gutiérrez Espíndola

**Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas** José Antonio Guevara Bermúdez

### CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

### DIRECCIONES GENERALES

**Quejas y Orientación** Alfonso García Castillo\*  
**Administración** Irma Andrade Herrera  
**Comunicación por los Derechos Humanos** Hugo Morales Galván  
**Educación por los Derechos Humanos** Paz Echeñique Pascal

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

### CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Mónica Martínez de la Peña

### SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

### COORDINACIONES

**Asesores** María José Morales García  
**Interlocución Institucional y Legislativa** Soledad Guadalupe López Acosta  
**Tecnologías de Información y Comunicación** Rodolfo Torres Velázquez  
**Servicios Médicos y Psicológicos** Sergio Rivera Cruz\*  
**Instituciones de Derechos Humanos** Leonardo Mier Bueno  
**Relatorías** Gerardo Sauri Suárez  
**Servicio Profesional en Derechos Humanos** Ricardo A. Ortega Soriano\*

\* Encargado de despacho

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de actualización permanente

**La atención a personas  
víctimas de trata\***

CLÍNICA PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS  
RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD HUMANA  
Y LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

---

\* Mónica Elizabeth Salazar Salazar. Maestra en derecho con especialidad en derechos humanos por la Universidad de Melbourne en Australia, licenciada en derecho por el ITESM-CEM, coordinadora del Colectivo contra la Trata de Personas (2008-2010), actualmente codirige el Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi).

CONTENIDOS: Mónica Elizabeth Salazar Salazar.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Ricardo A. Ortega Soriano, encargado del despacho de la coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos; Rossana Ramírez Dagio, subdirectora de Formación Profesional, y Héctor Rosales Zarco, jefe de Departamento de Contenidos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA DE CONTENIDOS: Luis Daniel Vázquez Valencia, coordinador de Posgrados de Investigación (Flacso-México); Sandra Serrano García, profesora-investigadora (Flacso-México); Mylai Burgos Matamoros, profesora de la Facultad de Derecho (unam/uacm), y Guillermo E. Estrada Adán, profesor de tiempo completo, Facultad de Derecho (UNAM).

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO DE PORTADA: Maru Lucero. FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez. CORRECCIÓN DE ESTILO: Haidé Méndez Barbosa, Karina Rosalía Flores Hernández y Leonardo Castillo. DISTRIBUCIÓN: Jacqueline Ortega Torres, Eduardo Gutiérrez Pimentel, José Zamora Alvarado y María Elena Barro Farías.

Primera edición, 2011

D. R. © 2011, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.  
[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

*Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.*

Impreso en México

*Printed in Mexico*

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

# ÍNDICE

## La atención a personas víctimas de trata

*Mónica Elizabeth Salazar Salazar*

<b>Presentación</b> .....	5
Módulo I. La trata de personas .....	7
Módulo II. Los derechos humanos y la trata de personas .....	23
Módulo III. La atención a las víctimas de trata .....	35
Bibliografía .....	45
Ejercicio .....	49
Autoevaluación .....	51
Clave de respuestas .....	53



## PRESENTACIÓN

**E**l Servicio Profesional en Derechos Humanos (SPDH) se creó en 2005 con el propósito de responder a la demanda de especialización en el trabajo que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) como organismo público autónomo.

A partir de la creación del SPDH, la Comisión ha realizado un esfuerzo significativo para la consolidación y el desarrollo de los procesos de ingreso y ascenso, capacitación, formación y evaluación anual del desempeño.

En el marco de esa transformación, durante 2010 se desarrolló un intenso diálogo interactivo con distintos actores institucionales, el cual tuvo como propósito la revisión del Programa de Capacitación y Formación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Como resultado de éste, se elaboró un diagnóstico que incluyó una propuesta para el rediseño del Programa en su conjunto, tanto en su trama curricular como en los contenidos de los cursos que lo conforman. Dicha iniciativa fue aprobada por el Consejo en su sesión ordinaria de diciembre de 2010.

La presente Fase de actualización permanente correspondiente a la Clínica para el desarrollo de estudios relacionados con la seguridad humana y los grupos en situación de vulnerabilidad, ha sido elaborada a partir del trabajo organizado por la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF en el que participaron las y los coordinadores académicos de las áreas modulares del SPDH y las y los autores de los cursos que componen este material, y que serán las personas responsables de la impartición de los cursos presenciales a las y los miembros del Servicio.

Los materiales que conforman la presente guía de estudio han sido elaborados con la expectativa de reflexionar sobre el grave y delicado problema de la trata de personas.

Con este material se busca establecer herramientas esenciales para que el personal que labora en la CDHDF comprenda adecuadamente este tema. En él se reflexiona sobre el impacto de la trata en los derechos humanos de las personas víctimas de este flagelo; por último, se lleva a cabo un estudio sobre los elementos necesarios para garantizar la atención de las víctimas de este complejo fenómeno delictual.

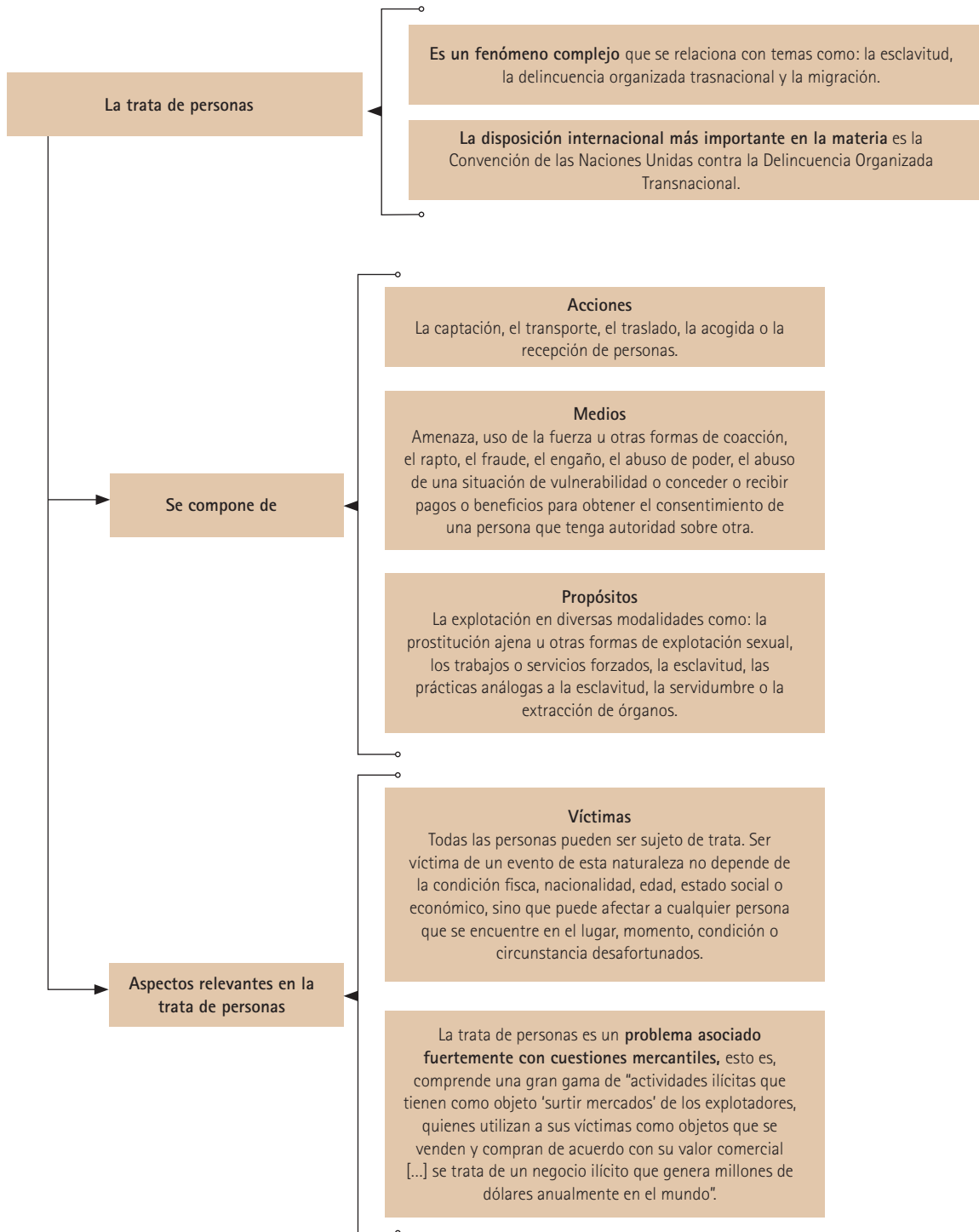
Esta primera edición constituye un paso importante hacia la consolidación de una metodología *ad hoc* de enseñanza de los derechos humanos para las y los servidores públicos de los organismos públicos autónomos de protección de los derechos humanos que, sin duda, está encaminada a fortalecer la defensa y promoción de los derechos humanos en nuestro país.

**Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos**



# **MÓDULO I.**

## **La trata de personas**



## Antecedentes internacionales de la trata de personas

Para iniciar con el análisis de la trata de personas se debe partir de dos premisas: *a)* la trata de personas se compone de diversas acciones que por sí mismas pueden constituir ilícitos independientes, y *b)* su aparición se explica históricamente en la evolución de hechos ilícitos que para mediados del siglo xx se comprenderían como parte integrante de la trata de personas.

Hablar de trata de personas implica retomar aspectos relativos a la esclavitud, la prostitución, la delincuencia organizada transnacional, y su relación con los derechos humanos. Así, es pertinente tener una noción previa sobre tales temas antes de abordar el concepto y los elementos constitutivos de la trata de personas.

La *esclavitud* ha sido un problema que se remonta al origen del ser humano. Se conceptualiza por la comunidad internacional como: "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos".<sup>1</sup>

---

1 Sociedad de Naciones-Consejo Temporal de la Esclavitud, Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, artículo 1º.

La utilización del término *trata de blancas* no se considera correcto debido a que las mujeres blancas no son las únicas víctimas de este ilícito, sino que varias mujeres se encuentran en condiciones similares en gran parte del mundo, y sus características físicas son de diversa índole. Asimismo, se ha identificado que este problema afecta no sólo a mujeres, sino que los varones también pueden ser víctimas. (Óscar Castro Soto, La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres, tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008, p. 86.)

La esclavitud es una conducta que menoscaba la dignidad humana, debido a que elimina la calidad o atributo de *persona*, y convierte al ser humano en un objeto o cosa de la cual se puede disponer a voluntad, por lo que la o el esclavo carece del reconocimiento de cualquier tipo de derechos.

Sólo con el paso del tiempo, la esclavitud llegó a considerarse como conducta contraria al derecho. Ante este panorama, muchas personas comenzaron a disfrazar el abuso en contra de las y los demás para evitar sanciones legales. Así, surgieron prácticas análogas a la esclavitud en las que la o el victimario no se sustentaba como *propietario(a)* de otra persona (como en el caso de las antiguas prácticas esclavistas), pero que, sin embargo, sí explotaban a ésta en condiciones similares.

Como ejemplos de tales prácticas se puede mencionar a la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Esas prácticas continúan vigentes aún en el siglo *xxi* en diferentes partes del mundo.<sup>2</sup>

Abordar el tema de la prostitución es relevante en el presente trabajo en atención a que a principios del siglo *xx* el término *trata de personas* se tomó como sinónimo de *prostitución*.<sup>3</sup>

[L]a trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo *xix* e inicios del *xx* a través de lo que se denominó *trata de blancas*, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.<sup>4</sup>

En este contexto se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas,<sup>5</sup> documento que tenía por objeto brindar "protección efectiva contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de 'trata de blancas'".<sup>6</sup> Ese convenio se puede calificar como *limitado*, en el enten-

2 Felipe de la Torre, *Manual sobre la investigación de la trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, San José, Costa Rica, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, p. 15.

3 Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez Alcaráz, *Manual de intervención en la trata de personas*, La Asunción, Paraguay, Presidencia de la República-Secretaría de la Mujer, 2006, p. 17.

4 Fernanda Ezeta, *Trata de personas. Aspecto básicos*, México, Instituto Nacional de las Mujeres/Organización de Estados Americanos-Comisión Interamericana de Mujeres/Organización Internacional para las Migraciones/Instituto Nacional de Migración, 2006, p. 9.

5 onu, Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Nueva York el 4 de mayo de 1949.

6 *Ibidem*, preámbulo.

dido de que aborda parcialmente la trata de personas, es decir, sólo desde la perspectiva de la explotación sexual femenina en un contexto de movilidad internacional, con lo que deja de lado muchos supuestos de trata de personas (trabajo forzoso, tráfico de órganos, etcétera).

Por otra parte, el origen de la trata de personas se encuentra estrechamente relacionado con la migración internacional, lo que se explica debido a que los tratantes buscan colocar a la víctima en mayor grado de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad generada por la migración puede comprenderse si tenemos presente que apartar a una persona de su lugar de origen tiene por finalidad aislarla y nulificar la posibilidad de que pida ayuda, debido a que la víctima minimiza su red de apoyo al desconocer el idioma, la geografía del lugar, carecer de recursos económicos, etcétera.

El hecho de que la trata de personas, en su origen, se haya relacionado directamente con la migración, vulnerando las fronteras y por ende la soberanía de varios Estados, es una de las razones de por qué la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,<sup>7</sup> es un referente en la materia. Ese texto contempla dos objetivos principales:

- a) Fortalecer la respuesta internacional coordinada, proponiendo ir más allá de los diversos sistemas legislativos nacionales, y
- b) Desarrollar estándares mínimos para penalizar la participación de grupos del crimen organizado.

A partir de la identificación del *modus operandi* de las bandas de delincuencia organizada transnacional, se han creado diversos mecanismos en contra del crimen organizado, como agilizar y ampliar el alcance de la extradición, brindar adecuada protección de testigos, estrechar la cooperación entre naciones para la identificación y procesamiento de posibles responsables, y fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

En ese orden de ideas, hay que puntualizar que se elaboraron dos documentos complementarios a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,<sup>8</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la

La utilización del término *tráfico de personas*, no se considera correcto en la actualidad debido a que este término implica el cruce de fronteras bajo la contratación voluntaria de un “*pollero* o *tráfico*”, en donde la relación contractual termina una vez que se llega al lugar de destino, siendo un delito principalmente cometido en contra de la soberanía de los Estados, no así en contra de una persona como acontece en la trata (Fernanda, Ezeta, *Trata de Personas, Aspecto Básicos*, OIM/OEA/CIM/Inmujeres/INM, México, 2006, p. 16).

7 ONU, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

8 Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, anexo de ONU, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25, A/RES/55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, mejor conocido como Protocolo de Palermo (en adelante así nos referiremos a dicho instrumento).

El Protocolo de Palermo es trascendente en la materia que nos ocupa, en atención a que fue el primer instrumento específico en abordar la trata de personas. Sin embargo, debemos señalar que éste sólo atendió la trata de personas desde el contexto del crimen organizado transnacional, y excluyó el problema de trata al interior de los Estados, con lo que se hizo de lado el hecho de que la trata de personas *no necesariamente* implica cruce de fronteras, sino que varios casos se cometen en el territorio de un mismo Estado.

## La trata de personas

### ¿Cómo se define la trata de personas?

El Protocolo de Palermo define *trata de personas* como:<sup>9</sup>

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, *recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*, con fines de explotación.<sup>10</sup>

Respecto a la explotación, el mismo artículo del Protocolo puntualiza:

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>11</sup>

De acuerdo con esa definición, la trata puede desagregarse en tres grandes rubros:

9 ONU, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000, artículo 3.a.

10 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, artículo 3º. *Cursivas* añadidas.

11 *Idem.*

Componentes de la trata de personas		
Acciones	Medios	Propósitos
Captación. Transporte. Traslado. Acogida o recepción.	Amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción.  Rapto.  Fraude.  Engaño.  Abuso de poder.  Abuso de una situación de vulnerabilidad.  Conceder o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.	La explotación en diversas modalidades, como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,</li> <li>• los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, y la servidumbre,</li> <li>• la extracción de órganos.</li> </ul>
La acción comprende todas las formas de complicidad o intervención que acontecen y repercuten directamente para que el propósito se cumpla.	Esta lista es de carácter enunciativo más que limitativo, ya que la trata puede producirse de diversas maneras.	Los propósitos constituyen la intención final para la cual se somete a una persona.

Como puede apreciarse, la definición de *trata de personas* es muy compleja, debido a que sus *acciones, medios y propósitos* son de diversa naturaleza. Ello abre un abanico amplísimo de posibilidades en que puede manifestarse. Desde el contexto internacional, el Protocolo de Palermo considera que:

la trata constituye un hecho delictual de complejidad ya que se realiza y perfecciona a lo largo de un proceso, en el que se van sucediendo momentos, a través de los cuales los tratantes van alcanzando el objetivo final de trasladar a su víctima, de un lugar a otro, para explotarla de diferentes formas, obteniendo con ello lucro económico.

Este proceso consiste en una secuencia de acontecimientos que se van desarrollando a modo de pasos y que se denominan "momentos de la trata de personas". Cada uno de estos momentos tiene un resultado en sí mismo. Por ejemplo, captar o trasladar a la persona víctima. Estos resultados parciales se integran y se suceden a través de los momentos de la trata, conduciendo en cadena al objetivo principal de los tratantes: obtener lucro económico con la explotación de la víctima.<sup>12</sup>

A continuación presentamos algunos cuestionamientos guía para entender los alcances de esta definición y para dimensionar los aspectos relacionados con el estudio de la trata de personas. En los siguientes apartados se responderá a ellos de manera puntual.

<sup>12</sup> Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 25.

- ¿En qué modalidades puede presentarse la trata?
- ¿Qué factores contribuyen y facilitan la trata de personas?
- ¿Quiénes son las víctimas?
- ¿Se puede hablar de trata de personas cuando la víctima consiente los hechos de los que es sujeta?
- ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en materia de trata de personas?
- ¿Qué papel desempeña la sociedad en la trata de personas?

Todas las personas pueden ser sujetas de trata, sin embargo, se han identificado grupos de personas que en circunstancias específicas han sido víctimas de manera reiterada:

- Las niñas y los niños,
- las mujeres,
- las personas adultas mayores,
- las personas con discapacidad,
- las personas migrantes, y
- las personas indígenas.

### ¿Quiénes son las víctimas de la trata?

De acuerdo con los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, víctima es:

toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término *víctima* también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.<sup>13</sup>

Todas las personas pueden ser sujetas a trata. Ser víctima de ella no depende directamente de la condición física, la nacionalidad, la edad, el estado social o económico, u otros factores, sino que este problema puede afectar a cualquier persona que se encuentre en el lugar, momento, condición o circunstancia desafortunados. En concreto, "[a]l ser la trata de personas un negocio ilícito muy 'versátil' se puede enganchar a cualquier persona que tenga un valor comercial para el tratante".<sup>14</sup>

La trata de personas se asocia fuertemente con cuestiones mercantiles, esto es, comprende una gran gama de "actividades ilícitas que tienen como objeto 'surtir mercados' de los explotadores, quienes utilizan a sus víctimas como objetos que se venden y compran de acuerdo a su valor comercial [...] se trata de un negocio ilícito que genera millones de dólares anualmente en el mundo".<sup>15</sup>

13 ONU, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/49, 16 de diciembre de 2005, artículo 8°.

14 Yuriria Álvarez Madrid, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2009, p. 20.

15 *Ibidem*, p. 12.



Así, el consumismo es un factor trascendental en la trata de personas, "como valor de mercado se ha convertido en una pauta cultural relevante que influye en los procesos de socialización y en las relaciones interpersonales desde la primera infancia, siendo los medios de comunicación masiva uno de los principales vehículos de reproducción y creación cultural".<sup>16</sup>

Además, los altos niveles de pobreza también son causa estructural del problema;<sup>17</sup> sin embargo, "no se puede afirmar que sea la única [...]. Se debe reconocer que las posibilidades de convertirse en una víctima de trata de personas existen tanto en sectores poblacionales con carencias económicas como en poblaciones con altos ingresos económicos".<sup>18</sup>

Por otra parte, se han identificado grupos de personas que en circunstancias específicas han sido víctimas de trata de manera reiterada. Entre esos grupos se encuentran:

- *Las niñas y los niños.* Éste es uno de los grupos más victimizados por la trata de personas en el mundo. La demanda de esta población en el mercado sexual y laboral es de enormes dimensiones. En gran medida, la trata de niñas y niños obedece a que "la condición infantil o adolescente de las víctimas suma elementos de vulnerabilidad que facilitan el control de estas personas por parte de los tratantes".<sup>19</sup>
- *Mujeres.* El hecho de que las mujeres pertenezcan a un grupo que a menudo se ve afectado por la trata de personas no es casualidad. La violencia estructural y, en general, la desigualdad social son factores clave para que ello ocurra.<sup>20</sup>

En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación [...] Todo ello trae como consecuencia [...] vulnerabilidad [...] enorme inseguridad económica y [...] la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.<sup>21</sup>

- *Personas indígenas.* Las condiciones de vulnerabilidad a las que históricamente han sido sometidas muchas comunidades indígenas han provocado que algunos de sus integrantes sean sujetos de diversos abusos, entre éstos, la trata de personas.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>17</sup> Óscar Castro Soto, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008, p. 88.

<sup>18</sup> Álvarez Madrid, *op. cit.*, p. 22.

<sup>19</sup> Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 41.

<sup>20</sup> Ezeta, *op. cit.*, p. 11.

<sup>21</sup> *Idem*.

En América Latina, hoy en día, al igual que hace siglos, las principales víctimas del trabajo forzoso son los pueblos indígenas. Unas veces se trata de grupos indígenas que viven en regiones aisladas, en las que asentamientos comparativamente recientes han fomentado la demanda de mano de obra barata, y donde prácticamente no existe ninguna institución estatal que los proteja de los abusos del trabajo forzoso.<sup>22</sup>

En algunas comunidades indígenas las mujeres son especialmente vulnerables, en atención a que "algunas formas de trata [...] son validadas por antiguos sistemas patriarcales, machistas y conservadores [por lo que subsisten como prácticas culturales:] la venta de niñas y adolescentes [...] los abusos en el servicio doméstico [y] los matrimonios serviles"<sup>23</sup>

- *Las personas adultas mayores y personas con discapacidad.* Aun cuando pueden ser sujetos a cualquier tipo de explotación, es recurrente que sean reclutados con fines de explotación en la mendicidad.<sup>24</sup>
- *Las personas migrantes.* Muchas personas se ven obligadas a migrar de su lugar de origen en busca de mejores oportunidades de vida. Es común que estas personas carezcan de "la información o medios para una migración segura [por lo que] los traficantes representan un apoyo para cumplir sus planes, sin saber los riesgos a los que se exponen. Generalmente, las personas desconocen las condiciones de vida y trabajo para los migrantes en los lugares de destino".<sup>25</sup>

No debe confundirse el tráfico de personas con la trata de personas, el primero "implica el cruce de fronteras bajo la contratación voluntaria de un *pollero* o traficante, en donde la relación contractual termina una vez que se llega al lugar de destino",<sup>26</sup> en tanto que la trata de personas puede o no implicar un cruce de fronteras.

El hecho de que una persona forme parte de dos o más de los grupos mencionados es factor que potencia el riesgo de ser víctima de trata e incrementa la gravedad de las agresiones en su contra una vez que se le sujeta a ella.

22 *oit, Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales.* Folleto 3, disponible en <[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_100760.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf)>, página consultada el 26 de julio de 2011.

23 Ezeta, *op. cit.*, p. 15.

24 *Ibidem*, p. 29.

25 Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 94.

26 Ezeta, *op. cit.*, p. 16.

### ¿En qué modalidades se presenta la trata de personas?

La trata de personas involucra varias formas o modalidades de explotación en diversos sectores. En el siguiente cuadro se muestran las principales formas de explotación, los fines y los sectores en los que puede presentarse.

Formas y sectores de explotación		
Formas de explotación <sup>27</sup>	Fines	Sectores
Laboral	Para someter a las personas a trabajos forzados u obligatorios, entendiéndose por éstos "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de alguna penalización cualquiera y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente". <sup>28</sup>	Construcción, textil, agrícola, minero, pesca, trabajo doméstico, mendicidad, entre otros.
Sexual	<p>El Protocolo de Palermo contempla como formas en que puede presentarse la explotación: "la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual" (artículo 3.a). Sin embargo, el Protocolo es omiso en definir lo que debe entenderse por dichos términos. Lo anterior no obedece a un descuido ya que:</p> <p>Las [...] delegaciones [...] que negociaron el Protocolo [...] fueron incapaces de acordar definiciones para estos dos términos [debido a que] entendieron que los países tienen diferentes leyes y políticas sobre el trabajo sexual adulto. Muchos países no querían o no podrían firmar el Protocolo contra la Trata si esto les hubiera obligado a cambiar sus leyes internas relacionadas con la prostitución. Unos delegados y ONG en las negociaciones insistieron que toda la prostitución adulta, incluyendo la prostitución voluntaria y hasta legal que implica a adultos [fuera] clasificada como trata de personas [...]. La mayoría de delegados y el caucus de Derechos Humanos rechazaron la noción de que la participación voluntaria, no obligada por adultos en el trabajo sexual, el trabajo de la fábrica o cualquier otro trabajo se califica como trata de personas. Mientras tal trabajo puede ser abusivo y explotador, sólo será considerado trata de personas si esto asciende a las violaciones de derechos humanos internacionalmente aprobadas del trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre [...]. Esto explica que el Protocolo contra la Trata no toma ninguna posición sobre el tratamiento dado al trabajo sexual voluntario del adulto y explícitamente deja su tratamiento legal a la discreción individual de los gobiernos [Así pues] el trabajo sexual coactivo o forzado de adultos [...] y toda la participación infantil en el trabajo sexual son cubiertos en el Protocolo contra la Trata en el contexto de esclavitud, trabajo forzado o la servidumbre".<sup>29</sup></p> <p>En este orden de ideas, debemos entender por explotación sexual "la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a [...] amenaza [...] coacción [...] rapto [...] fuerza [...] abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude";<sup>30</sup> y por prostitución ajena "la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona".<sup>31</sup></p>	Prostitución forzada, pornografía (películas, fotos, internet), pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales, embarazos forzados.

27 El contenido de las columnas de los extremos ha sido retomando casi de manera literal de *ibidem*, p. 22.

28 *op. cit.*, Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso (C29), aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XIV sesión de conferencia, Ginebra, 28 de junio de 1930, artículo 2.1.

29 *Guía anotada del Protocolo Completo Contra la Trata de Personas*, Washington, International Human Rights Law Group, 2005, pp. 8 y 9.

Formas y sectores de explotación (continuación)		
Formas de explotación <sup>27</sup>	Fines	Sectores
Servidumbre y formas análogas a la esclavitud	<p>"d) Por <i>servidumbre</i> se entenderá el estado o condición de dependencia de una persona a la que otra persona obliga [sin justificación] a prestar cualquier servicio y que crea razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar el servicio."<sup>32</sup></p> <p>En el artículo 1º de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud encontramos una breve enunciación acerca de los tipos de <i>servidumbre</i> y formas análogas a la esclavitud:</p> <p>a) La <i>servidumbre</i> por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;</p> <p>b) La <i>servidumbre</i> de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;</p> <p>c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;</li> <li>ii. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;</li> <li>iii. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;</li> </ol> <p>d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.</p> <p>En algunas sociedades algunas de estas prácticas forman parte de la cultura o se ocultan bajo el cobijo de cierta indiferencia social, como acontece con la explotación de una persona en el servicio doméstico. "El trabajo doméstico [e]s considerado una forma de <i>servidumbre</i> cuando existen [...] vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa".<sup>33</sup></p>	<p>Matrimonios serviles, prácticas religiosas, prácticas culturales.</p> <p>Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo.</p>
Tráfico de órganos	<p>La desigualdad social es un factor importante en el tráfico de órganos. Muchas personas no reparan en consideraciones éticas ni económicas con tal de salvar la vida o mejorar la salud propia o de un ser querido; así, se aprovechan de la necesidad de otra persona que se encuentra en la miseria para comercializar con sus órganos, o bien, se sirven de otras actividades, como el secuestro.</p> <p>Otro mecanismo al que suele recurrirse son las falsas adopciones, acogimientos o fecundaciones <i>in vitro</i> en madres sustitutas, con el fin de disfrazar el vínculo con un menor para luego someterlo a una cirugía y extraer sus órganos.</p>	<p>Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes para venta en mercado ilegal.</p>

30 *Ibidem*, p. 9.

31 *Idem*.

32 ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2008, artículo 2º bis, opción 2 b), p. 371.

33 Ezeta, *op. cit.*, p. 65.

### ¿Se puede hablar de trata de personas cuando la víctima da su consentimiento?

Uno de grandes debates en torno a la trata de personas se suscita cuando hay un supuesto consentimiento de la víctima; por ejemplo, si una persona lucra a partir del sometimiento y consentimiento de otra a actos de prostitución ¿se lleva a cabo trata de personas? El artículo 3.b del Protocolo de Palermo señala textualmente:

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

El apartado a) al que se hace referencia contiene la definición de trata de personas.<sup>34</sup> Ahora, en una interpretación *contrario sensu* de dicho artículo, se entiende que hay situaciones en las que mediando consentimiento no se está frente a un escenario de trata.

En primer lugar hay que precisar qué es consentimiento. Por éste se entiende "la voluntad de una persona de permitir algo, de aceptar una oferta o proposición a la que se obliga libremente".<sup>35</sup> Ahora bien:

Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona que consiente o su conocimiento acerca de aquello sobre lo que est[á] consintiendo. La amenaza, el engaño, la coacción y los otros recursos sin lugar a dudas atentan contra dichos elementos del consentimiento.

En la trata constituye un elemento central el aspecto coercitivo, la falta de consentimiento de las víctimas y su consecuente sometimiento por parte de los tratantes, quienes impiden que las mismas puedan trasladarse libremente o cambiar de actividad.<sup>36</sup>

34 Protocolo de Palermo, artículo 3.a: "Por *trata de personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

35 Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 37.

36 *Ibidem*, p. 38.

Sirvámonos de otro ejemplo para comprender este problema:

Margarita es integrante de una familia de bajos recursos económicos. Una mañana conoció a Susana, quien le ofreció trabajo en un salón de belleza en el Distrito Federal. Esta última le dijo que le iban a pagar muy bien, que iba a tener tres comidas al día y un lugar donde vivir. Margarita otorgó su consentimiento para partir con Susana al trabajo prometido.

Al llegar al Distrito Federal, Susana llevó a Margarita a la casa de Yolanda y se retiró del lugar. Yolanda le comunicó a Margarita que a partir de ese momento sus deberes eran: tener en todo momento limpia la casa, cuidar a sus tres hijos, hacer la comida, lavar toda la ropa, planchar e ir por el mandado. A partir de entonces, Margarita se encargó de realizar todas las labores del hogar, para lo que invertía diecisiete horas de trabajo diarias; tenía derecho a comer sólo dos raciones muy pequeñas de alimento al día; y constantemente era sujeta de golpes y humillaciones por parte de Yolanda, quien sólo le pagaba doscientos pesos al mes, argumentando que le daba comida y techo. ¿Margarita es víctima de trata?

Podría argumentarse que ella accedió a venir al Distrito Federal, sin embargo, debemos tener presente que no accedió a someterse a la servidumbre de Yolanda. Ahora, podría decirse que Margarita aceptó *de facto* quedar a las órdenes de Yolanda debido a que nunca le prohibieron irse; sin embargo, no debe dejarse de lado el contexto en que se encontraba Margarita: lejos de su casa (en un lugar donde nunca había estado), sin recursos económicos, mal alimentada, viviendo rodeada de amenazas y violencia.

En muchos casos de trata hay un consentimiento o cooperación iniciales entre las víctimas y los tratantes, seguido [...] por una situación de coacción, abuso o explotación. Todo consentimiento inicial queda efectivamente anulado cuando comienza el engaño.<sup>37</sup>

Recordemos que "[e]l consentimiento verdadero es sólo posible, y legalmente reconocible, cuando [la persona] conoce todos los hechos relevantes y [...] es libre de consentir o no";<sup>38</sup> sin embargo, la trata de personas violenta derechos fundamentales, los cuales son *irrenunciables*, por lo que una persona no puede consentir renunciar a su dignidad humana para someterse a trata.

Al respecto, el Protocolo de Palermo<sup>39</sup> señala que el *consentimiento* de la víctima de trata a cualquier forma de explotación intencional *no se tendrá en*

37 *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, p. xix.

38 *Guía anotada del Protocolo Completo Contra la Trata de Personas*, op. cit., p. 8.

39 Protocolo de Palermo, artículo 3.b.

*cuenta* cuando se haya recurrido a fraude, engaño, abuso de poder, amenazas, coacción, abuso de una situación de vulnerabilidad, raptó o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.<sup>40</sup>

En cuanto a la trata de niños y niñas, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Palermo, el consentimiento de éstos siempre será nulo. Además, el transporte, traslado, acogida, captación o recepción de un niño o niña con fines de explotación se considerarán trata de personas incluso cuando no se recurra a fraude, engaño, abuso de poder, amenazas, coacción, etcétera.<sup>41</sup>

Por último, hay casos en que quien otorga el supuesto consentimiento es una persona que ejerce autoridad sobre la víctima. En ocasiones son los padres, los tutores u otras figuras de autoridad quienes orillan a que una persona se someta a condiciones de trata. Esas personas abusan del poder que ejercen en la víctima, por lo que ésta supuestamente consiente someterse a esas actividades, aunque en realidad, no tiene posibilidad de decisión.<sup>42</sup>

---

40 *Ibidem*, artículo 3.a.

41 *Idem*.

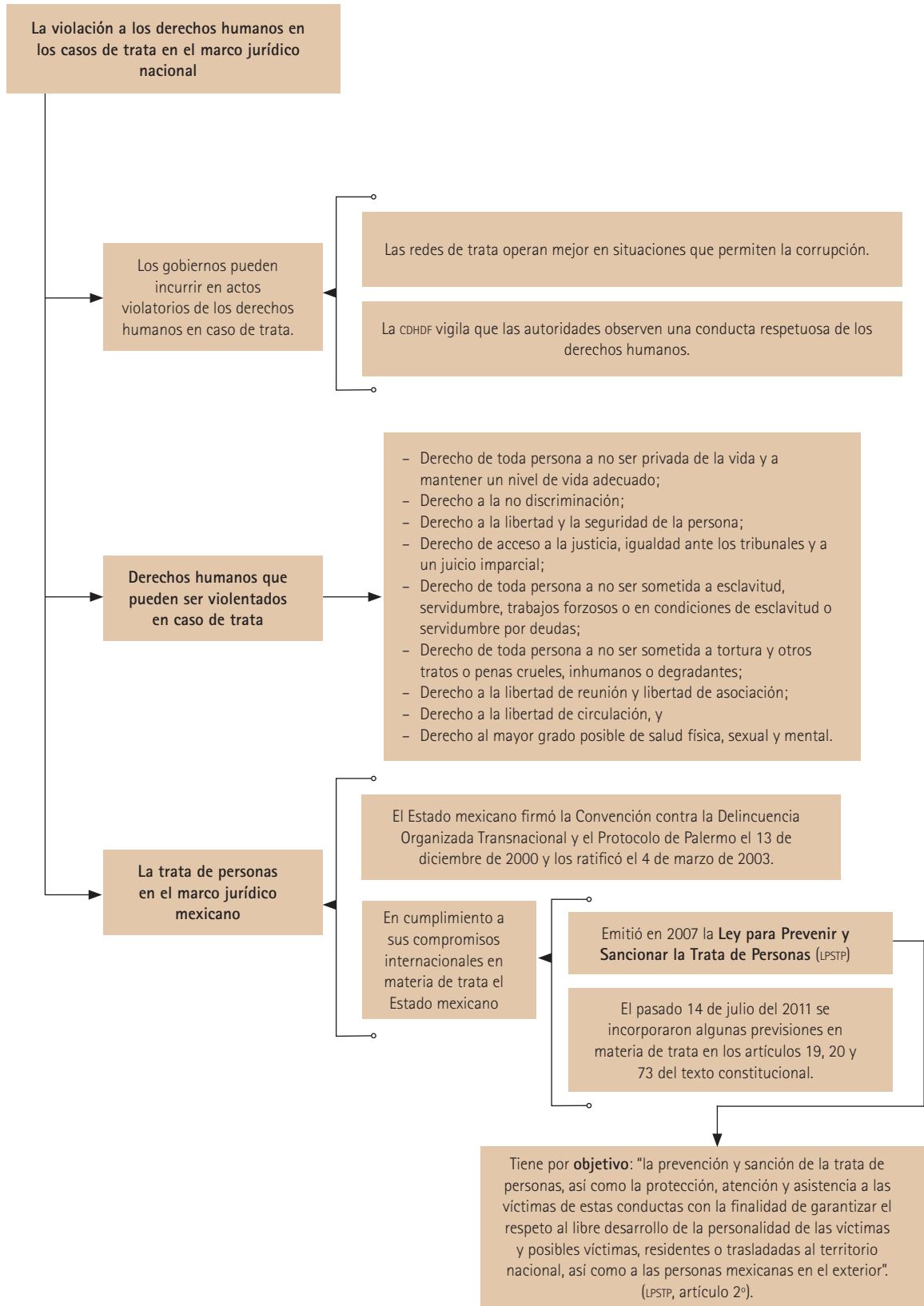
42 Por ejemplo, el caso de las mujeres indígenas que son vendidas por sus padres. *Vide supra* ¿Quiénes son las víctimas de trata?, p. 14.





## **MÓDULO II.**

# **Los derechos humanos y la trata de personas**



## La responsabilidad de los Estados y de la CDHDF en la protección de los derechos humanos ante la trata de personas

Los gobiernos pueden incurrir en actos violatorios de derechos humanos relacionados con la trata de personas por dos circunstancias fundamentales:

- [porque] permiten o fomentan prácticas discriminatorias [que] impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano [...]
- por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas.<sup>43</sup>

La CDHDF desempeña un papel fundamental para que las y los funcionarios del Estado observen una conducta respetuosa de los derechos humanos que inhiba la trata de personas, lo cual no es una tarea menor, pues desgraciadamente "[l]as redes de trata operan mejor en situaciones que permiten la permeabilidad de la corrupción".<sup>44</sup> Las formas en que una o un servidor público puede involucrarse en la trata de personas son diversas, debido a que:

43 Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 62.

44 *Ibidem*, p. 134.

Los tratantes aprovechan el contexto permisivo que proporciona el desorden administrativo, expresado, por ejemplo, en los bajos niveles de control de la expedición de documentos personales, tales como: cédula de identidad, pasaportes, permisos para viajar, entre otros, como así también, en relación al funcionamiento de agencias de viajes, de transporte, etcétera.

No se puede desconocer que las redes de tratantes tienen un apoyo muy importante en la corrupción de los funcionarios públicos, ya que sin este recurso sería imposible que alcancen sus objetivos sin ser descubiertos.<sup>45</sup>

En este orden de ideas, las y los defensores de los derechos humanos que laboran en la CDHDF deben conocer con precisión las violaciones a los derechos humanos que conlleva la trata de personas. Eso no es tarea sencilla en atención a que la trata de personas atenta contra la dignidad humana y puede comprender en sí mismo la comisión de diversos delitos y, por lo tanto, la vulneración de múltiples derechos humanos.

Según lo señalado en el párrafo anterior, no se puede hacer un listado de derechos humanos violentados en todos los casos de trata, puesto que eso dependerá directamente de las circunstancias específicas de cada caso. Lo que sí es accesible es presentar un esquema de los derechos humanos que con mayor frecuencia se violentan en la trata de personas; además, se da una pequeña referencia para contextualizar la mecánica de vulneración de esos derechos.

---

45 *Idem.*

Derechos humanos vulnerados en la trata de personas	
Derecho humano vulnerado	Contexto de vulneración
Derecho de toda persona a no ser privada de la vida y a mantener un nivel de vida adecuado. <sup>46</sup>	El derecho a la vida de una persona víctima de trata se puede vulnerar de dos posibles maneras: <i>a)</i> en el momento en que la víctima, a causa de los tratos o condiciones a la que es sometida, se coloca en una situación de riesgo tal que podría traer como consecuencia su muerte, y <i>b)</i> cuando se impide a la víctima acceder a determinadas condiciones que favorezcan el desarrollo adecuado de una vida digna.
Derecho a la no discriminación. <sup>47</sup>	La vulneración del derecho a la no discriminación en situaciones de trata se da en el hecho de que sectores poblacionales que viven en situación de vulnerabilidad son más propensos a caer en manos de redes de trata de personas; es el caso de mujeres, niñas y niños, personas migrantes, etcétera. La trata de personas toma como base las carencias y la situación de desventaja, sea económica, social o cultural, de las personas pertenecientes a grupos sociales determinados.
Derecho a la libertad y la seguridad de la persona. <sup>48</sup>	El derecho a la libertad de las personas víctimas de trata se vulnera en el momento en que son objeto de encierro físico y aislamiento, o cuando se les prohíbe tener cualquier tipo de contacto con otras personas. Del mismo modo, la confiscación del pasaporte o documentos de identidad de las personas atenta contra su seguridad, ya que se ven imposibilitadas de hacer valer sus derechos ante las autoridades correspondientes, situación que es aprovechada por las personas tratantes como mecanismo de intimidación y amenaza.

46 ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General en su resolución A/RES/3/217 durante el III periodo de sesiones el 10 de diciembre de 1948, artículo 3º; ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/2200 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, artículo 6º; ONU, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (CIPDTMF), aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/45/158 durante su XLV periodo de sesiones, Nueva York, el 18 de diciembre de 1990, artículo 9º; ONU, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General en su resolución A/RES/44/25 durante su XLIV periodo de sesiones, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, artículo 6º; ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General en su resolución A/RES/61/106 durante su LXI periodo de sesiones, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, artículo 10; CE, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH), aprobado por el Consejo de Europa, Roma, 1950, artículo 2º; OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, artículo 4º; UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul (CADHP), aprobada por la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia, 27 de julio de 1981, artículo 4º.

47 DUDH, artículo 2º; PIDCP, artículos 2.1 y 26; CDN, artículo 2º; CIPDTMF, artículo 7º; CDPD, artículo 6º; CEDH, artículo 14; CADH, artículo 1º; CADHP, artículo 2º; ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/2200 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, artículo 2.2; OCI, Declaración del Cairo sobre los Derechos en el Islam (DCDI), aprobada por Organización de la Conferencia Islámica en su resolución 49/19-P durante la 19ª Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores, El Cairo, República Árabe de Egipto, del 9 al 14 de muharram de 1411 (31 de julio-5 agosto 1990), artículo 1º.

48 DUDH, artículo 3º; PIDCP, artículo 9º; CIPDTMF, artículo 16; CDPD, artículo 14; CEDH, artículo 5º; CADH, artículo 7º; CADHP, artículo 6º; ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/2106 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 21 de diciembre de 1965, artículo 5.b.

Derechos humanos vulnerados en la trata de personas (continuación)	
Derecho humano vulnerado	Contexto de vulneración
Derecho de acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial. <sup>49</sup>	En el contexto de trata de personas, las víctimas se ven imposibilitadas de acceder a los tribunales de determinado país con el objetivo de hacer valer y respetar sus derechos humanos. Del mismo modo, carecen de acceso a mecanismos de impartición de justicia a causa del menoscabo a su derecho a la libertad, de la confiscación de sus documentos de identidad, entre otras cuestiones que vulneran los derechos de esas personas al debido proceso, al inhibirlas o impedirles iniciar acciones judiciales para denunciar y detener las violaciones de las que son objeto.
Derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o en condiciones de esclavitud/ servidumbre por deudas. <sup>50</sup>	La violación a estos derechos resulta más clara en materia de trata, ya que las víctimas a menudo son obligadas a prestar trabajos de naturaleza física o sexual en contra de su voluntad; por ejemplo, el caso de mujeres que son trasladadas a países distintos a los de su origen para que presten servicios domésticos en casas de familias adineradas o el caso de niñas y niños obligados a trabajar en fábricas, a través de jornadas laborales inhumanas que rebasan por mucho las ocho horas de trabajo aceptables en el ámbito internacional para los adultos. Muchas veces, las personas víctimas de trata viven en situaciones consideradas esclavitud, ya que no perciben salario adecuado o suficiente a cambio del trabajo que realizan y no cuentan con condiciones de salud aceptables, lo cual se traduce en una vulneración al derecho al trabajo, así como a las condiciones adecuadas de trabajo.

49 PIDCP, artículo 14; CIEFDR, artículo 5.a; CIPDTMF, artículo 18; CDPD, artículos 12 y 13; CEDH, artículo 6º; CADH, artículos 8º y 25; CADHP, artículo 7º; ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General en su resolución A/RES/34/180 durante su XXXIV periodo de sesiones, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, artículo 15; ONU, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CER), aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 429 durante su V periodo de sesiones, 14 de diciembre de 1950, artículo 16; UA, Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África (PDMA), adoptado por la Unión Africana en su II periodo ordinario de sesiones, Maputo, 11 de julio de 2003, artículo 8º; ONU, Declaración de los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven (DDHINNPNV), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/40/144 durante su XLIV periodo de sesiones, 13 de diciembre de 1985, artículo 5.c.

50 DUDH, artículo 4º; PIDCP, artículo 8º; CIPDTMF, artículo 11; CEDH, artículo 4º; CADH, artículo 6º; CADHP, artículo 5º; DCBI, artículo 11; Sociedad de Naciones-Consejo Temporal de la Esclavitud, Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, artículo 1º; Ecosoc, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud (CSAE), aprobada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en su resolución 608 durante su XXI periodo de sesiones, Ginebra, 30 de abril de 1956, artículo 1º; OIT, Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso (C29), aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XIV sesión de conferencia, Ginebra, 28 de junio de 1930, artículos 1º, 2º y 4º; OIT, Convenio 105. Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (C105) aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XI sesión de conferencia, Ginebra, 25 de junio de 1957, artículo 1º; ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ERCP), aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional mediante resolución A/CONF.183/10, Roma, Italia, 17 de julio de 1998, artículo 7.c y g.

Derechos humanos vulnerados en la trata de personas (continuación)	
Derecho humano vulnerado	Contexto de vulneración
Derecho de toda persona a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <sup>51</sup>	Las personas víctimas de trata muchas veces son sujetas a tortura, violencia física a través de golpes o actos similares, violencia sexual expresada en violación, desnudos forzados, prostitución, etcétera. También son sujetas a otro tipo de violencia como la psicológica, que se presenta mediante la utilización de amenazas o intimidaciones. Asimismo, las condiciones de encierro prolongado y la falta de condiciones mínimas para el desarrollo de una vida digna se pueden considerar tratos crueles, inhumanos y degradantes que atentan contra la dignidad y los derechos de las personas.
Derecho a la libertad de reunión y libertad de asociación. <sup>52</sup>	La violación a estos derechos se relaciona intrínsecamente con la vulneración a la libertad personal de las víctimas de trata. Debido a las circunstancias y condiciones de aislamiento prolongado en que viven, se ven privadas de la posibilidad de reunirse con otras personas. Es importante recordar que uno de los principales objetivos de la trata de personas es que las víctimas no tengan contacto con otra persona para que no puedan liberarse del control y dominio de quienes ejercen la trata sobre ellas.
Derecho a la libertad de circulación. <sup>53</sup>	Este derecho implica que la persona pueda transitar de manera libre por cualquier territorio, así como que se le permita entrar y salir de su Estado de origen. En este sentido, el derecho de circulación en situaciones de trata se vulnera en la medida en que a las personas víctimas no se les permite transitar de manera libre por el país o territorio donde se encuentran; tampoco les es posible regresar a su Estado de origen, en virtud de las circunstancias de privación de su libertad, con lo que se les obliga a permanecer en un lugar donde no desean estar.
Derecho al mayor grado posible de salud física, sexual y mental. <sup>54</sup>	De manera general, la situación en que viven las personas víctimas de trata se traduce en una vulneración a su derecho a la salud física, mental y sexual. La privación de la alimentación, la desnutrición, la carencia de acceso a servicios médicos inciden de manera directa en la calidad de su salud. El tema de la salud sexual es un aspecto importante en situación de trata, ya que muchas de las personas, en especial mujeres, son obligadas a prostituirse, a sostener embarazos forzosos o incluso a abortar a sus hijas e hijos cuando las personas tratantes lo determinen. También afecta la salud de las víctimas la utilización de sustancias tóxicas o drogas, que permiten mantener mayor control sobre ellas. Esto atenta contra el correcto desarrollo físico, mental, sexual y emocional de las personas.

Identificar los derechos humanos violados en un caso de trata de personas no es de poca importancia, ya que esto permite a las y los defensores establecer las acciones que se deben llevar a cabo durante la investigación y protección de los derechos humanos de las víctimas de trata.

51 DUDH, artículo 5º; PIDCP, artículo 7º; CDN, artículo 37; CIPDTMF, artículo 10; CDPD, artículo 15; CEDH, artículo 3º; CADH, artículo 5º; CADHP, artículo 5º; PDMA, artículo 4º; DDHINNPM, artículo 6º; ONU, Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTOTCID), aprobada por la Asamblea General en su resolución A/RES/39/46 durante su XXXIX periodo de sesiones, Nueva York, 10 de diciembre de 1984.

52 DUDH, artículo 20; PIDCP, artículo 22; CDN, artículo 5º; CEDH, artículo 11; CADH, artículo 16; CADHP, artículo 10.

53 DUDH, artículo 13; PIDCP, artículo 12; CEDAW, artículo 15.4; CIPDTMF, artículo 8º; CDPD, artículo 18; CEDH, artículo 3º; CADH, artículo 22; CADHP, artículo 12; CER, artículo 23.

54 PIDESC, artículo 12; CEDAW, artículo 12; CIPDTMF, artículo 28; CDN, artículo 24; CDPD, artículo 15, PDMA, artículo 14.

## La trata de personas en el marco jurídico mexicano

El Estado mexicano firmó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo el 13 de diciembre de 2000 y los ratificó el 4 de marzo de 2003. Al signar y tipificar el Protocolo, el Estado mexicano adquirió, entre otros, los siguientes compromisos:

- Tipificar la trata de personas como delito en los términos señalados en el artículo 3º del Protocolo de Palermo (artículo 5º);<sup>55</sup>
- Brindar asistencia y protección a las víctimas de trata (artículo 6º);
- Considerar "la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda" (artículo 7º);
- Atender a diversas disposiciones referentes a la repatriación de la víctima tendientes a garantizar su seguridad (artículo 8º);
- Establecer "políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: *a)* prevenir y combatir la trata de personas, y *b)* proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización" (artículo 9.1);
- Procurar "aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas" (artículo 9.2), y
- Adoptar "medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños" (artículo 9.3).

A partir de la adopción de esos compromisos internacionales, en México, se realizaron diversas acciones en contra de la trata de personas, entre las cuales hay que destacar la expedición de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas<sup>56</sup> y las recientes reformas constitucionales en materia de trata.<sup>57</sup>

El 27 de noviembre de 2007 se aprobó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP), la cual constituye un esfuerzo del Estado mexicano para establecer políticas públicas para combatir la trata de personas.

55 *Vide supra*, ¿Cómo se define la trata de personas?, p. 12.

56 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de junio de 2011.

57 Véase, Decreto por el que se Reforman los Artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2011, disponible en <<http://gaceta.diputados.gob.mx>>, página consultada el 27 de julio de 2011.



La LPSTP tiene por objeto: "la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior" (artículo 2º).

La LPSTP califica la trata de personas como un delito que comete:

quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. (artículo 5º).

Sobre la LPSTP hay que puntualizar:

- ***Agravantes de la pena.*** La LPSTP en artículo 6º establece la posibilidad de agravar la sanción penal por el delito de trata de personas, cuando el victimario "se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público [o c]uando [...] tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima". Lo anterior se comprende en el entendido de que el estatus en que se encuentran estas personas en relación con las víctimas les provee de cierta autoridad, por lo que les facilita la comisión del ilícito.
- ***Reparación del daño a la víctima.*** La LPSTP en el artículo 9º establece la obligación de reparar el daño a la víctima a cargo de la persona responsable de la comisión del delito. La reparación del daño comprenderá:
  - I. Los costos del tratamiento médico;
  - II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
  - III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
  - IV. Los ingresos perdidos;
  - V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
  - VI. La indemnización por daño moral, y
  - VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Lo anterior es congruente con lo establecido en el artículo 6º del Protocolo de Palermo.

- **Cuando una persona física se sirva de una persona moral en la comisión del delito.** En el ordenamiento jurídico mexicano se adoptó una medida para desarticular las organizaciones delictivas que se auxilian de una persona moral para delinquir.

En este sentido, el artículo 8º de la LPSTP precisa que "[c]uando un miembro o representante de una persona moral [...] cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione [...] el Juzgador" podrá imponer, en perjuicio de la persona moral, la intervención, suspensión o disolución de la misma; la prohibición para realizar diversos negocios u operaciones o la remoción de algunos de sus miembros.

- **De la Comisión Intersecretarial.** Ésta tiene la misión de elaborar y poner en marcha el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP, artículo 10).
- A partir de la expedición de la LPSTP, el 31 de enero de 2008, por acuerdo del procurador general de la República,<sup>58</sup> se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra). En el acuerdo se señala que esta fiscalía conocerá de los casos de trata de personas que no estén directamente vinculados con la delincuencia organizada.<sup>59</sup> Esto es relevante porque el Estado mexicano cobra conciencia de que la trata es un problema no sólo transnacional, sino que subsiste al interior del territorio mexicano.
- **Protección y asistencia a las víctimas.** El capítulo IV de la LPSTP se establecen una serie de medidas que deben observarse para brindar protección a la víctima.

El artículo 17 de la LPSTP establece la obligación de que las autoridades federales adopten "todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas [tomando] en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial", asimismo, en la fracción II, establece que se debe asistir a la víctima y proporcionársele *ayuda migratoria*.

En relación con la ayuda migratoria, el artículo 18, fracción III, establece que deben otorgarse facilidades a las víctimas de trata para que permanezcan en el país "mientras dure el proceso judicial". Esta puntualización nos deja entrever:

58 Procuraduría General de la República, Acuerdo A/024/08.

59 Los casos de trata de personas en el contexto de la delincuencia organizada son competencia de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

que, una vez que se llegue al final del procedimiento judicial respectivo, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes; en estos casos, es altamente probable que se disponga la repatriación de las víctimas, ya que los permisos para permanecer en el país sólo se otorgan mientras dure el procedimiento penal. Al respecto, deberían plantearse disposiciones tendientes a resolver la situación de las víctimas, ya que la repatriación no siempre es una opción segura ni deseada por ellas.<sup>60</sup>

Por lo que respecta a la asistencia que debe darse a la víctima de trata, el artículo 18 precisa cuatro medidas fundamentales para brindar la protección, las cuales se abordarán con todo detalle en el módulo siguiente.

- i. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
- ii. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;
- iii. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial, y
- iv. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

En cuanto a las acciones del Estado mexicano en materia de trata, el pasado 14 de julio de 2011 se incorporaron algunas previsiones en el texto constitucional. El alcance de la reforma puede sintetizarse en tres puntos:<sup>61</sup>

- Procedencia de la prisión preventiva de oficio en casos relativos a trata de personas (CPEUM, artículo 19).
- Consagración de la confidencialidad de la identidad y datos personales como derecho constitucional de las víctimas del delito de trata (CPEUM, artículo 20). Esto está armonizado con el artículo 6.1. del Protocolo de Palermo porque:

<sup>60</sup> Luisa Fernanda Tello Moreno, *Análisis del alcance y contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, p. 37.

<sup>61</sup> Véase Decreto por el que se Reforman los Artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, p. 2.

Poner al descubierto la identidad de las personas tratadas aumenta el riesgo de represalias. Cuando el gobierno da a conocer los nombres de las personas víctimas de trata y luego las deporta, los tratantes a menudo toman represalias contra de las personas tratadas y los miembros de sus familias y a veces hasta captarlas nuevamente para la trata<sup>62</sup>

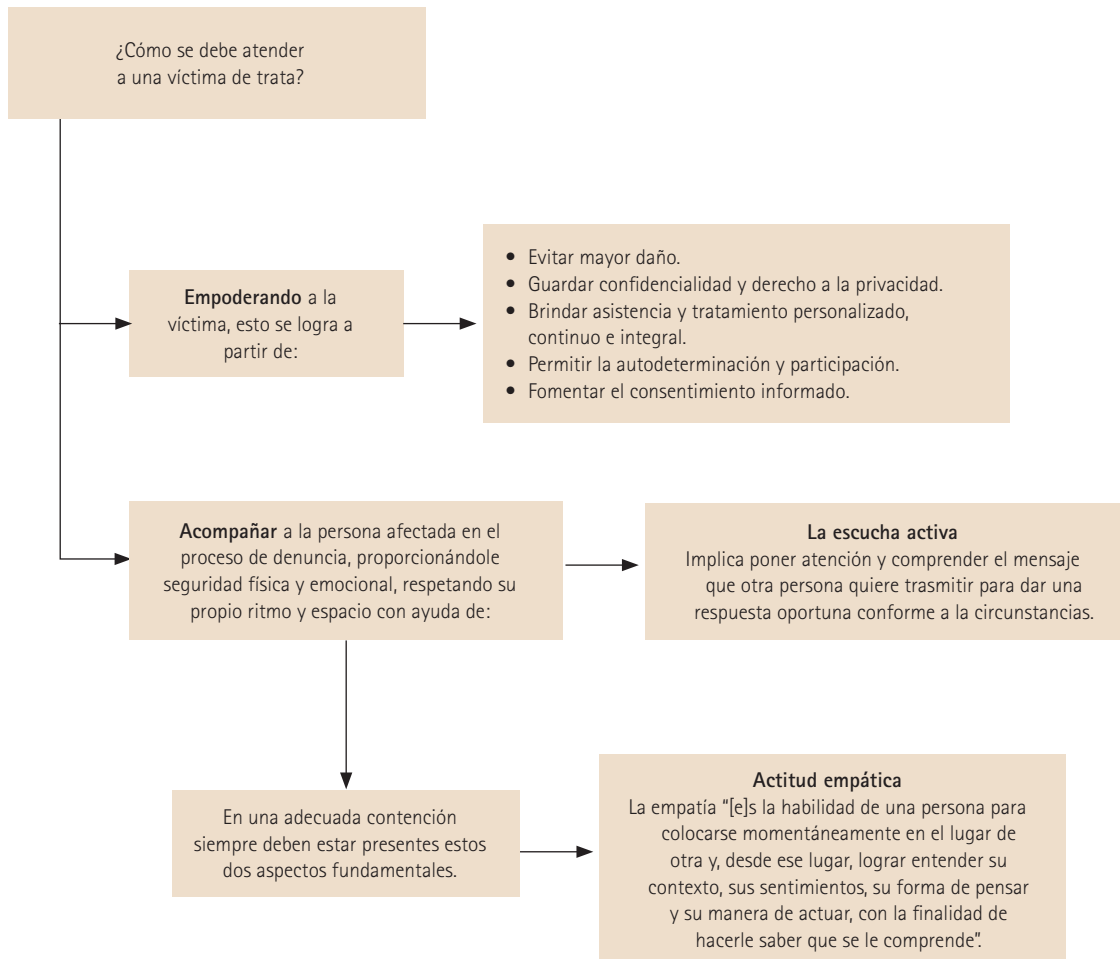
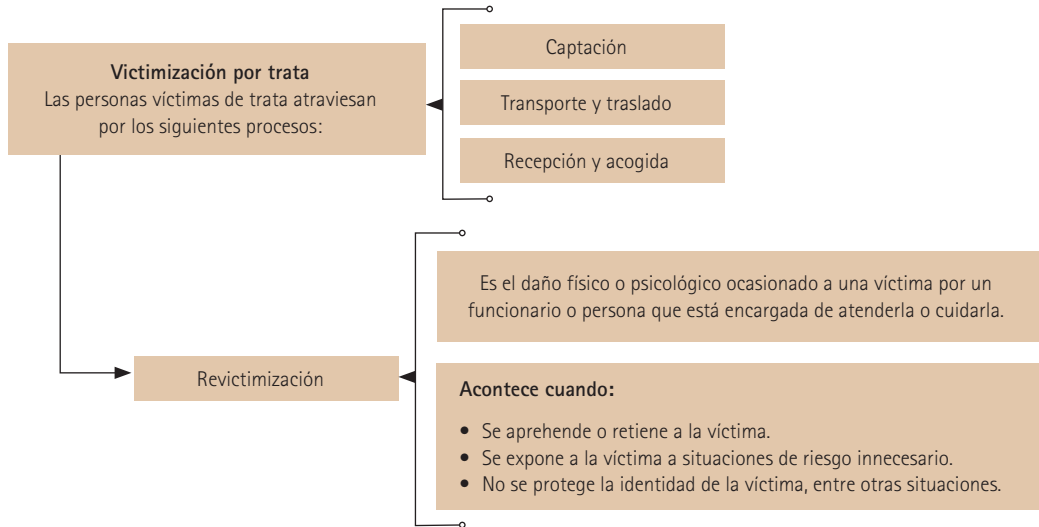
- El otorgamiento expreso al Congreso de la Unión de la facultad para establecer faltas y delitos en materia de trata de personas, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios (CPEUM, artículo 73).

---

62 *Guía anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas, op. cit., p. 21.*

## **MÓDULO III.**

# **La atención a las víctimas de trata**



## Victimización por trata

Las personas víctimas de trata atraviesan por varios procesos, que son:<sup>63</sup>

- **Captación.** Es el primer contacto de la víctima con los victimarios, por lo general, las y los captadores o reclutadores.<sup>64</sup>

Para esta actividad los captadores recurren a la persuasión, al engaño, a la amenaza u otras formas de coacción a la víctima. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, estos recursos o medios también pueden ser usados por los captadores en relación a los adultos que ejercen la representación legal de los mismos.

[...]

Durante la captación, los tratantes pueden cometer otros delitos, tipificados y penados en nuestra ley que guardan relación con los medios a los que recurren. Por ejemplo: amenaza, coacción, fraude o estafa, extorsión, entre otros.<sup>65</sup>

63 Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 29.

64 *Ibidem*, p. 30.

65 *Ibidem*, pp. 30 y 31.

En atención a que las mujeres y niñas son grupos afectados a menudo por este fenómeno, “[c]abe destacar [...] la participación cada vez mayor de las mujeres [victimarias.] Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras”.<sup>66</sup>

- *Transporte y traslado.* Como hemos dicho, el potencial de vulnerabilidad de la víctima aumenta con su traslado a un lugar diferente del originario, en el que no le sea fácil solicitar ayuda por las barreras culturales, lingüísticas, geográficas y económicas a las que se enfrentará.

El impacto de la movilización de la víctima no depende tanto de la distancia como del contexto cultural al que se le traslade. El traspasar fronteras es sólo una manera en que se puede presentar la trata. Pensemos, por ejemplo, en el caso de una mujer arrancada de una comunidad indígena con lengua y costumbres propias de la que nunca antes había salido, bastarían sólo unos kilómetros de distancia para incorporarla a un contexto social totalmente diferente al propio.<sup>67</sup>

- *Recepción y acogida.* En esta etapa la víctima ya se encuentra inmersa en explotación.

Muchas de las víctimas descubren en este momento la verdadera actividad que deberán realizar, o el engaño en relación [con] las condiciones reales del trabajo prometido. Por ejemplo, el costo de la vivienda y manutención, el pago, la deuda, entre otros. Generalmente los tratantes despojan a las víctimas de sus documentos, agravando su situación de vulnerabilidad, y en consecuencia su dependencia y sensación de impotencia.<sup>68</sup>

[...]

En algunos casos, las víctimas son explotadas en actividades ilegales, lo que aumenta su nivel de inseguridad y las expone a ser pasibles de sanciones, aun cuando sean rescatadas. Por ejemplo, la prohibición legal en algunos países de determinadas formas de ejercicio de la prostitución. Las condiciones de vida de las víctimas durante esta fase son diversas. Pueden pasar privaciones de todo tipo e incluso maltratos físicos y psicológicos.<sup>69</sup>

En las situaciones de trata, la voluntad de la víctima es doblegada por el victimario con ayuda de la violencia y el abuso del poder. Por

Las víctimas de trata atraviesan varios procesos, que son:

- Captación,
- transporte y traslado, y
- recepción y acogida.

66 Ezeta, *op. cit.*, p. 24.

67 Véase Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 31.

68 *Ibidem*, pp. 33 y 34.

69 *Idem*.



violencia se comprende "un acto u omisión intencional que nulifica una voluntad [dirigido a] dominar, controlar agredir o lastimar a una persona".<sup>70</sup> La violencia a través de la que se somete a la víctima puede ser física, emocional y estructural. Detrás de la violencia se encuentra el abuso del poder, que "conlleva la negación de los derechos de la [víctima]".<sup>71</sup>

Así pues, "las víctimas se encuentran absolutamente desprotegidas y a merced de los tratantes, quienes suelen recurrir a amenazas para asegurarse el control sobre las mismas, llegando incluso a privarles de su libertad de tránsito y comunicación".<sup>72</sup>

Por otra parte, una vez que las autoridades rescatan a las víctimas de la explotación, éstas no siempre reciben un trato apropiado de las autoridades o de la sociedad,<sup>73</sup> por lo que pueden ser sujetas a una revictimización.

Por revictimización se deb entender el daño físico o psicológico ocasionado a una víctima por un funcionario o la persona encargada de atender o cuidar de ésta.<sup>74</sup> En la trata de personas, las víctimas pueden ser revictimizadas sobre todo de las siguientes formas:<sup>75</sup>

- *La aprehensión o retención de la víctima.*<sup>76</sup> En muchas ocasiones, se obliga a las víctimas o se les engaña para que realicen actividades constitutivas de delitos (cruzar ilegalmente una frontera, trabajar en cultivo o producción de drogas, etcétera); por ello, al entrar en contacto con las autoridades no reciben trato de víctimas, sino de delincuentes.<sup>77</sup>
- *La exposición de la víctima a situaciones de riesgo innecesarias.*<sup>78</sup> En algunos casos, las víctimas deciden cooperar con las instituciones de procuración de justicia para facilitar la investigación; sin embargo, es necesario contemplar ciertos elementos de protección, como mantener en reserva la ubicación y los datos personales de la vícti-

70 Virginia Archundia Bañuelos, "Curso II. Recursos para generar la redignificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos", en *Fase de formación especializada. Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, p. 55.

71 Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 36.

72 *Ibidem*, p. 34.

73 *Guía anotada del protocolo complemento de la onu contra la trata de personas*, *op. cit.*, p. 11.

74 Archundia Bañuelos, *op. cit.*, p. 62.

75 Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 143.

76 *Idem*.

77 Véase *ibidem*, pp. 32 y 34.

78 *Ibidem*, 143.

ma, procurar careos electrónicos, garantizar el retorno seguro a su lugar de origen, etcétera. Es decir, reconocer que las personas que han sido sujetas de la trata necesitan que sus derechos se protejan sin tener en cuenta si se internaron a territorio nacional de manera legal o si realizaron conductas sancionadas por el orden penal o administrativo, a causa de su sometimiento. Además, se les debe conceder protección óptima y oportuna ante posibles represalias y daños.<sup>79</sup>

- *La falta de protección a la identidad de la víctima.*<sup>80</sup> Hay que tener presente que la persona pudo haber sido victimizada por personas violentas, que no dudarían en atentar de nuevo contra la víctima o su familia.

Esta lista es ejemplificativa, pero hay muchas otras maneras de revictimizar a una persona que ha sufrido trata. Ante ese escenario, hay que preguntar cómo se debe ofrecer una atención adecuada a una víctima de trata. En el siguiente apartado se dará respuesta a esta interrogante.

### Elementos básicos para la atención a víctimas de trata

El Protocolo de Palermo, artículo 2.b, establece como una de sus finalidades "[p]roteger y ayudar a las víctimas de [...] trata, respetando plenamente sus derechos humanos". A partir de esta premisa, todo encuentro entre la o el servidor público de la CDHDF y las personas peticionarias o víctimas de trata debe realizarse en un marco de respeto a su dignidad humana.

El *Modelo de admisión y orientación de la CDHDF* es enfático en señalar que en los asuntos que conozca la Comisión "la atención se centra en la persona y no en el expediente":<sup>81</sup>

esto se traduce en que no basta cubrir y atender los procedimientos adecuados para la documentación de la intervención, sino que además éstos deben ser pertinentes para que la persona conozca las características del problema que plantea y las alternativas de solución, en caso de que las haya; o bien, el proceso que su apelación seguirá, ya sea como queja ante esta Comisión, como una orientación e incluso como una canalización ante las instancias competentes.

79 Ezeta, *op. cit.*, p. 33.

80 Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 143.

81 *Modelo de admisión y orientación*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009. p. 19.

Especial atención deben recibir aquellas personas que, por condiciones temporales o permanentes de carácter físico o psicológico, se encuentran impedidas para hacer ejercicio pleno de sus derechos y, por lo tanto, para expresar su voluntad de enfrentar el proceso que derivará de la intervención de la CDHDF.<sup>82</sup>

Con esta premisa como referente, en el marco de la postura axiológica de la Comisión,<sup>83</sup> la o el servidor público de la CDHDF debe dirigir sus acciones principalmente en dos sentidos:

- Realizar gestiones tendientes, en el marco de su competencia, a que cesen las violaciones a los derechos humanos por parte de la autoridad, y
- Verificar que todas las acciones que realice en el marco de la premisa anterior, sean acordes y coadyuven al empoderamiento de la víctima.

En cuanto al empoderamiento de la víctima, deben tenerse presentes cinco principios básicos en la atención a víctimas de trata:<sup>84</sup>

Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata	
Evitar mayor daño. <sup>85</sup>	<p>Es necesario conocer el tema de la trata de personas para entender el trauma, la fragilidad y la vulnerabilidad de la persona. Eso facilitará la creación e implementación de una estrategia adecuada que evite mayor afectación a la víctima.<sup>86</sup></p> <p>Esto es congruente con el Protocolo de Palermo, que en el artículo 6.3 señala: "Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) alojamiento adecuado; b) asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) asistencia médica, psicológica y material, y d) oportunidades de empleo, educación y capacitación".</p>

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>83</sup> Puede consultarse la dimensión axiológica que orienta las investigaciones de la CDHDF en *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, pp. 28-40.

<sup>84</sup> Esos principios se basan en estándares internacionales establecidos en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños [...] Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos". Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, pp. 170 y 171.

<sup>85</sup> La información de la columna izquierda se tomó de Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, pp. 170 y 171.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 170.

Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata (continuación)	
Guardar confidencialidad y derecho a la privacidad.	<p>"Independientemente del nivel de riesgo del caso, la confidencialidad rige sobre los datos personales de la víctima [y aquella] relacionada con el plan de asistencia (traslados, fecha de arribo, medio de transporte, etcétera). Esto rige también para los familiares. Los datos de la víctima deben compartirse solamente con miembros del equipo o asociados que realmente necesitan estar informados."<sup>87</sup></p> <p>Esto es congruente con el artículo 6.1 del Protocolo de Palermo, en el cual se establece: "Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata".</p>
Brindar asistencia y tratamiento personalizado, continuo e integral.	<p>El tratamiento que se brinde debe ser personalizado, pues cada caso es diferente y las reacciones de las víctimas también lo son. Es necesario integrar a la víctima en el proceso e identificar y priorizar sus necesidades. Existen líneas de trabajo primordiales que deben ser atendidas con prontitud en algunas situaciones. Sin embargo, se debe ser flexible para integrar las acciones que provoquen mayor estabilidad a las víctimas. También es prioritario atender las necesidades de carácter médico.<sup>88</sup></p> <p>Esto atiende al mandato del artículo 6.4 del Protocolo de Palermo, en el cual se apunta: "Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados."</p>
Permitir la autodeterminación y la participación.	<p>Es necesario reconocer el derecho de las víctimas a participar activamente en la toma de decisiones para su tratamiento. Es de vital importancia proveer elementos para fomentar una constante y estrecha colaboración entre los actores involucrados, con un papel principal para las víctimas.<sup>89</sup></p> <p>Esto es congruente con el artículo 6.2 del Protocolo de Palermo, el cual establece:</p> <p>Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: "a) información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa".</p>
Fomentar el consentimiento informado.	<p>Es necesario proveer toda la información posible y a nuestro alcance a la víctima, para que ésta logre tomar decisiones informadas y esté consciente de las posibles consecuencias.</p> <p>En ocasiones es necesario comunicarse con la víctima a través de un intérprete o traductor que facilite la comunicación y permita que la víctima esté debidamente informada de las acciones realizadas, los resultados y los pasos por seguir. Nunca debe perderse de vista que la víctima será la persona sobre la que recaigan directamente las consecuencias positivas o negativas de las acciones emprendidas por el grupo involucrado.<sup>90</sup></p>

87 *Ibidem*, pp.170 y 171.

88 *Ibidem*, p.171.

89 *Idem*.

90 *Idem*.

Las labores de las y los servidores públicos de la CDHDF implican que éstos(as) estén en contacto permanente con las víctimas de violaciones a los derechos humanos, por lo que es preciso que las y los servidores públicos conozcan algunas bases para la contención de víctimas de violaciones a los derechos humanos.<sup>91</sup>

Para la adecuada contención a las víctimas de trata se deben poner en práctica la escucha activa y la actitud empática.

La contención es "el hecho de acompañar a la persona afectada en el proceso de la denuncia, proporcionándole constantemente seguridad física y emocional, respetando su propio ritmo y espacio".<sup>92</sup>

En una adecuada contención es imprescindible tener presentes dos aspectos fundamentales:

*La escucha activa.* Es poner atención y comprender el mensaje que otra persona quiere transmitir para dar respuesta oportuna conforme a la circunstancias.

Escuchar a la víctima de violencia produce en ella un sentimiento de acompañamiento y reconocimiento, y provoca la sensación de apoyo, lo que redundará en un aumento de recursos que le permiten afrontar su situación y lograr certezas que promuevan su recuperación individual y comunitaria.<sup>93</sup>

*La actitud empática.* La empatía "[e]s la habilidad de una persona para colocarse momentáneamente en el lugar de otra y, desde ese lugar, lograr entender su contexto, sus sentimientos, su forma de pensar y su manera de actuar, con la finalidad de hacerle saber que se le comprende".<sup>94</sup>

Por último, se presentan algunas recomendaciones que se deben tener presentes en las entrevistas con personas afectadas por la trata.

Recomendaciones para la atención adecuada a víctimas <sup>95</sup>	
Lo que <i>no</i> se debe de hacer	Lo que <i>sí</i> debemos hacer
Minimizar lo que la persona está narrando.	Validar las emociones y sentimientos ante cualquier circunstancia.
Evaluar de manera superficial la situación de la víctima, canalizándola a otra institución en la que volverá a explicar su situación y será evaluada de nuevo.	Atender de manera ética, eficiente y responsable a toda persona que presente quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona.

91 Para profundizar sobre la contención de emociones a víctimas de violaciones a los derechos humanos se recomienda consultar Archundia Bañuelos, *op. cit.*

92 *Ibidem*, p. 66.

93 *Idem*.

94 *Idem*.

95 *Ibidem*.

### Recomendaciones para la atención adecuada a víctimas (*continuación*)

<p>Identificarse con la víctima a tal grado de involucrarse excesivamente en la intervención, ya que puede resultar intrusiva y confusa respecto de quién tiene que tomar las decisiones.</p>	<p>Atender de manera sensible, ética y empática a las víctimas que requieren ser escuchadas y respaldadas para enfrentar la problemática que les aqueja.</p>
<p>Colocarse ante la víctima como la/el servidor público que le está haciendo el favor de ayudarla(o) y/o empobrecerlo emocionalmente.</p>	<p>Tomar en cuenta que las relaciones agresor-víctima se encuentran basadas en el dominio y en la sumisión, por lo que es importante que la relación asistencial no reproduzca un sistema jerárquico.</p>
<p>Fomentar en la víctima la idea de que la ayuda que solicita es muy tardada y tal vez no logre nada, por lo que lo mejor sería desistir y volver a casa.</p>	<p>Evitar las intervenciones que fomenten la pasividad y la falta de control sobre sus vidas.</p>

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Madrid, Yuriria, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2009.
- Barboza, Lourdes Margarita y María Teresa Martínez Alcaráz, *Manual de intervención en la trata de personas*, La Asunción, Paraguay, Presidencia de la República/Secretaría de la Mujer, 2006.
- Castro Soto, Óscar, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008.
- CIMAC Noticias, "Estudio de caso: la familia Carreto. Trata de mujeres mexicanas en México y en Queens, Nueva York", disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/especiales/trata/casotrata/casocarreto.htm>>, página consultada el 27 de julio de 2011.
- Ezeta, Fernanda, *Trata de personas. Aspecto básicos*, México, Instituto Nacional de las Mujeres/ Organización de los Estados Americanos/Comisión Interamericana de Mujeres/Organización Internacional para las Migraciones/Instituto Nacional de Migración, 2006.
- Fase de formación especializada. Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011.
- Guía anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas*, Washington, International Human Rights Law Group, 2005.
- Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.
- Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, 2007.
- Modelo de admisión y orientación*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.
- OIT, *Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales. Folleto 3*, disponible en <[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_100760.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf)>, página consultada el 26 de julio de 2011.
- Tello Moreno, Luisa Fernanda, *Análisis del alcance y contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009.
- Torre, Felipe de la, *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, San José, Costa Rica, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010.

## Legislación nacional e internacional

Comisión Europea, Convenio Europeo de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo de Europa, Roma, 1950.

Decreto por el que se Reforman los Artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2011, disponible en <<http://gaceta.diputados.gob.mx/>>, página consultada el 27 de julio de 2011.

Ecosoc, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, aprobada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en su resolución 608 durante su XXI periodo de sesiones, Ginebra, 30 de abril de 1956.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de junio de 2011.

OIC, Declaración del Cairo sobre los Derechos en el Islam, aprobada por la Organización de la Conferencia Islámica en su resolución 49/19-P durante la 19ª Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores, El Cairo, República Árabe de Egipto, del 9 al 14 de muharram de 1411 (31 de julio-5 agosto 1990).

OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

OIT, Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XIV sesión de conferencia, Ginebra, 28 de junio de 1930.

\_\_\_\_\_, Convenio 105. Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XL sesión de conferencia, Ginebra, 25 de junio de 1957.

ONU, Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/39/46 durante su XXXIX periodo de sesiones, Nueva York, 10 de diciembre de 1984.

\_\_\_\_\_, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

\_\_\_\_\_, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/2106 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 21 de diciembre de 1965.

\_\_\_\_\_, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/45/158 durante su XLV periodo de sesiones, Nueva York, del 18 de diciembre de 1990.



- \_\_\_\_\_, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 429 durante su v periodo de sesiones, 14 de diciembre de 1950.
- \_\_\_\_\_, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/34/180 durante su xxxiv periodo de sesiones, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.
- \_\_\_\_\_, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/61/106 durante su lxi periodo de sesiones, Nueva York, 13 de diciembre de 2006.
- \_\_\_\_\_, Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/44/25 durante su xlv periodo de sesiones, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.
- \_\_\_\_\_, Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Nueva York el 4 de mayo de 1949.
- \_\_\_\_\_, Declaración de los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/40/144 durante su xlv periodo de sesiones, 13 de diciembre de 1985.
- \_\_\_\_\_, Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/3/217 durante su iii periodo de sesiones el 10 de diciembre de 1948.
- \_\_\_\_\_, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional mediante resolución A/CONF.183/10, Roma, Italia, 17 de julio de 1998.
- \_\_\_\_\_, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/2200 durante su xxi periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
- \_\_\_\_\_, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/2200 durante su xxi periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
- \_\_\_\_\_, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/49, 16 de diciembre de 2005.

\_\_\_\_\_, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, anexo de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución A/RES/55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

\_\_\_\_\_, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2008.

OUA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul, aprobada por la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia, 27 de julio de 1981.

Procuraduría General de la República, Acuerdo A/024/08.

Sociedad de Naciones-Consejo Temporal de la Esclavitud, Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926.

UA, Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, adoptado por la Unión Africana en su II periodo ordinario de sesiones, Maputo, 11 de julio de 2003.

## EJERCICIO

**Instrucciones:** Lea el siguiente caso y responda las interrogantes que se formulan.

### Caso de la familia Carreto\*

La familia Carreto durante cerca de 14 años (de 1991 a 2004) lucró con mujeres mexicanas a quienes forzaba a prostituirse en Tlaxcala, Puebla, Irapuato, Tijuana, y, finalmente, en Estados Unidos, específicamente en Queens, Nueva York, obteniendo con ello ganancias millonarias.

Las víctimas contaban con rasgos coincidentes entre sí, se encontraban entre 14 y 19 años de edad, presentaban baja autoestima, tenían poca o nula educación y procedían de zonas con alto índice de pobreza y marginación en México. Muchas de ellas habían migrado hacia zonas urbanas del territorio nacional en busca de mejores oportunidades de vida; ahí fueron captadas y llevadas al extranjero.

Para la captación de sus víctimas, los integrantes de la familia Carreto se valieron de la seducción y el engaño, enamoraban a las mujeres y mediante chantaje emocional las inducían a prostituirse.

En algunos casos, integrantes de la familia Carreto contrajeron matrimonio con las víctimas, con lo que creaban una dependencia emocional, lo que incrementaba su habilidad para manipularlas o amenazarlas.

El cruce de fronteras para llevarlas a Estados Unidos se realizó de manera irregular.

Una vez enganchadas, las mujeres eran llevadas a vivir con la madre de los hermanos Carreto, quien mantenía a las víctimas vigiladas, aisladas e incomunicadas, y cuidaba a los hijos que algunas de ellas tuvieron.

Una vez en Estados Unidos, se les exigía atender a un promedio de treinta hombres al día, cobrando entre 25 y 35 dólares por servicio, sin embargo, en ninguna ocasión se quedaron con el dinero obtenido.

Para mantener el control sobre las mujeres fundamentalmente se les privaba de la libertad y se les agredía física, psicológica o sexualmente.

\* Tomado de Cima Noticias, "Estudio de caso: la familia Carreto. Trata de mujeres mexicanas en México y en Queens, Nueva York", disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/especiales/trata/casotrata/casocarreto.htm>>, página consultada el 27 de julio de 2011.

1. Identifique las acciones, los medios y los fines de la familia Carreto en la trata de las mujeres.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Qué derechos humanos fueron vulnerados a las víctimas? Enúncielos y argumente su respuesta.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Es correcto afirmar que las mujeres que se casaron con los hermanos Carreto y que tuvieron hijos con ellos no pueden considerarse como víctimas de trata, porque el matrimonio y la maternidad constituyen actos de consentimiento?, ¿sí o no?, ¿por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## AUTOEVALUACIÓN

1. **Primer instrumento en abordar de manera específica el problema de la trata de personas.**
  - a) Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
  - b) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo).
  - c) Convención sobre la Esclavitud.
  - d) Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.
  
2. **El hecho de apartar a una persona de su lugar de origen la coloca en un estado de vulnerabilidad en atención a que se le...**
  - a) aísla y se nulifica la posibilidad de que pida ayuda.
  - b) reduce la posibilidad de que encuentre trabajo.
  - c) aísla y se le empodera.
  - d) obliga a migrar de manera ilegal a otro país.
  
3. **¿Cuáles son los procesos generales de la trata de personas?**
  - a) Acciones, medios y propósitos.
  - b) Acciones, propósitos y fines.
  - c) Acciones, medios y tratantes.
  - d) Acciones, enganchadores y fines.
  
4. **De acuerdo con el Protocolo de Palermo, el consentimiento otorgado por las niñas y los niños para ser objeto de trata...**
  - a) será válido cuando sea concedido por los padres y no se considerará como trata de personas.
  - b) será nulo a menos que haya sido concedido de manera libre por los niños y las niñas.
  - c) siempre será nulo.
  - d) sólo es válido en el caso de la explotación laboral.
  
5. **Señale si es falso o verdadero que de acuerdo con la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas la reparación del daño a la víctima comprende, entre otros:**

i. Los costos del tratamiento médico.	V / F
ii. Los costos del transporte.	V / F
iii. Los ingresos perdidos.	V / F
iv. La indemnización por daño moral.	V / F

  - a) i-V, ii-F, iii-V, iv-F
  - b) i-F, ii-F, iii-V, iv-V
  - c) i-V, ii-V, iii-F, iv-V
  - d) i-V, ii-V, iii-V, iv-V
  
6. **La mecánica de la trata de personas involucra varios procesos, los cuales son:**
  - a) La captación, el transporte y el traslado, y la recepción y acogida.
  - b) El enganche, el cruce de fronteras, y la recepción y acogida.

- c) La captación, el cruce de fronteras, y la recepción y capacitación.
- d) El enganche, el transporte y cruce de fronteras, y el acogimiento.

**7. Daño físico o psicológico ocasionado a una víctima por un funcionario o persona que está encargada de atenderla o cuidarla.**

- a) Revictimización.
- b) Empoderamiento.
- c) Victimización.
- d) Victimización primaria.

**8. En el adecuado acompañamiento a la víctima siempre deben estar presentes:**

- a) La escucha activa y la actitud empática.
- b) La actitud empática y la sobreprotección.
- c) La escucha activa y la crítica.
- d) La actitud empática, la crítica y la sobreprotección.

**9. Algunas de las formas en que puede ser revictimizada la persona que ha sido sujeta a trata.**

- i. Exponiéndola a situaciones de riesgo innecesario.
- ii. Empoderándola.
- iii. No protegiendo la identidad de la víctima.
- iv. Brindándole atención médica.

- a) i y ii.
- b) ii y iv.
- c) iii y iv.
- d) i y iii.

**10. Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata:**

- i. Evitar mayor daño.
- ii. Confidencialidad y derecho a la privacidad.
- iii. Apoyarla a confrontarse directamente con sus victimarios
- iv. Asistencia y tratamiento personalizado, continuo e integral.
- v. Desmarcándola del problema y restringiendo la información que se le proporciona.
- vi. Autodeterminación y participación.
- vii. Consentimiento informado.

- a) i, ii, iv, vi y vii.
- b) i, ii, iii, iv, y v.
- c) i, iii, iv, v y vii.
- d) i, ii, iii, v, y vii.

## CLAVE DE RESPUESTAS

1	b
2	a
3	a
4	c
5	d
6	a
7	a
8	a
9	d
10	a

*Fase de actualización permanente.*  
*Atención a personas víctimas de trata*  
se terminó de editar en septiembre de 2011.  
Para su composición se utilizaron los tipos  
Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente  
y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,  
la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
edita este material en versión electrónica para  
reducir el consumo de recursos naturales, la generación  
de residuos y los problemas de contaminación.



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Oficina sede**

Av. Universidad 1449,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600

**Unidades desconcentradas**

**Norte**

Payta 632  
col. Lindavista,  
07300 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

**Sur**

Av. Prol. Div. del Norte 5662,  
Local B, Barrio San Marcos,  
del. Xochimilco,  
16090 México, D. F.  
Tel.: 1509 0267

**Oriente**

Cuauhtémoc 6, 3<sup>er</sup> piso,  
esquina con Ermita,  
Barrio San Pablo,  
del. Iztapalapa,  
09000 México, D. F.  
Tels.: 5686 1540, 5686 1230  
y 5686 2087

**Centro de Consulta y Documentación**

Av. Universidad 1449,  
edificio B, planta baja,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

